



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 415

(.13 NOV 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1110 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 4120-E1-111416 del 2 de septiembre de 2010, el señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, solicita la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto minero del contrato de Concesión Minera JJN-11221, para una extensión de 29 hectáreas y 7468,5m² sobre el lecho del río Dagua.

Que mediante la Resolución 1110 del 30 de agosto de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 para la explotación de un yacimiento de Arenas y Gravas Silíceas a que refiere el contrato de concesión minera No. JJN-11221, ubicado en el corregimiento de Córdoba, municipio de Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con la solicitud presentada por el señor Fabio Murillo Valencia en su calidad de titular del contrato de concesión señalado en anterioridad.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No 133 del 19 de septiembre de 2014, en el cual se analizó la información referente al seguimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1110 del 30 de agosto de 2013, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 29,1103 hectáreas del área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el contrato de concesión minera JJN-11221 cuyo titular es el señor Fabio Murillo Valencia.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1110 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS.

De acuerdo con la información allegada a este Ministerio, el contrato de concesión minera No JJN-11221 cuenta con una área de 29 hectáreas y 7468,5 m² ha, ubicado en el municipio de Buenaventura, para lo cual su titular Fabio Murillo Valencia solicita la sustracción definitiva del área por la vida útil del contrato. Se sustenta esta solicitud en la necesidad de efectuar la explotación del material pétreo del lecho del río Dagua en el sector implementando un plan de acción dirigido a prevenir, mitigar y compensar los daños causados al entorno ambiental y mantener un equilibrio ecológico en la zona.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo como base para la selección del sitio de restitución del área de reserva las anteriores condiciones, se seleccionaron los predios “Don Perlaza” y “Don Patiño”, en jurisdicción del corregimiento de Córdoba, municipio de Buenaventura, para realizar la restauración de 290.228 m² aproximadamente, de áreas que se encuentran en alto conflicto por uso del suelo, al ser tierras forestales de vocación protectora productora y encontrarse actualmente con alto grado de deterioro por el aprovechamiento indiscriminado de los recursos naturales. Es importante mencionar que el solicitante no incluye la delimitación y ubicación espacial de los predios para el seguimiento de la compensación por parte de este Ministerio.

Los predios seleccionados para el proceso de restitución “Don Perlaza” y “Don Patiño”, se encuentran dentro de la cobertura vegetal correspondiente a áreas enrastradas o en matorrales abiertos. En el matorral abierto se distribuyen árboles aislados en una proporción inferior al 30% del área, mientras que el matorral denso, cuenta con una cobertura del dosel, superior al 70%. Por lo anterior, dentro de los predios seleccionados, se realizará la intervención sobre las áreas con menor presencia de árboles aislados, en este caso, sobre los matorrales abiertos de tipo bajo.

El modelo seleccionado para el proceso de restauración, corresponde al enriquecimiento en fajas con especies ecológicamente valiosas, en las zonas identificadas para restauración, correspondiente a matorrales abiertos documentados en el estudio, en el diagnóstico del medio biótico, zonas de vida y coberturas vegetales. El modelo se desarrolla a partir del establecimiento (PLANTACIÓN) en fajas de 1 metro, distanciadas cada 5 metros en la línea y 5 metros entre líneas, para una densidad de 400 árboles por hectárea, de las especies seleccionadas que deben imitar la sucesión o plantación serial, consistiendo en la introducción de las especies seleccionadas en etapas previas a la etapa en que dichas especies se observan en condiciones naturales. Esta estrategia se complementará con medidas físicas o químicas que acondicionarán el medio para impulsar el establecimiento de las especies.

Por tanto, el cronograma de actividades para llevar a cabo la restauración incluye para el año 0 y 1, el cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Gestión Comunitaria
2. Gestión Interinstitucional
3. Ejecución
4. Establecimiento:
 - Preparación del terreno
 - Trazado
 - Ahoyado
 - Rocería en fajas
 - Transporte menor de plantas e insumos
 - Siembra y fertilización
 - Control plagas y enfermedades
 - Control de incendios
 - Reposición plántulas
 - Asistencia técnica
5. Mantenimiento

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1110 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

En cuanto al Monitoreo se realizará el seguimiento de la ganancia en **ÍNDICES DE DIVERSIDAD, BIOMASA VEGETAL, CONDICIONES MEDIO-AMBIENTALES** del área de estudio, teniendo como referente el área de explotación en la que ya se cuentan con los índices de diversidad estimados durante la fase de composición florística y estructura del proyecto.

En este aspecto el solicitante manifiesta realizar esta actividad a intervalos de cada 3 meses, por un periodo de cinco (5) años; por lo cual, este Ministerio solicitó ajustar el cronograma en seis (6) años ampliando el termino para el monitoreo.

A la fecha el Señor Fabio Murillo Valencia no ha remitido información técnica adicional que demuestre el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en la Resolución No 1110 del 30 de agosto de 2013.

3. CONSIDERACIONES

Se realiza seguimiento al cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en la Resolución No.1110 del 30 de agosto de 2013, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE PACIFICO ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959, PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA JJJ-11221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**. De acuerdo a esto se sustraen 29.1103 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacifico establecida en la ley 2ª de 1959 para el proyecto explotación de un yacimiento de Arenas y Gravas Silíceas elaboradas (trituradas, Molidas o Pulverizadas).

De acuerdo con las obligaciones establecidas en la Resolución No.1110 del 30 de agosto de 2013, se resuelve lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Efectuar la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacifico establecida en la ley 2 de 1959, de un área de 29 hectáreas y 1103 metros cuadrados dentro del Contrato de concesión minera JJJ-11221 para la explotación de un yacimiento de arenas y Gravas Silíceas elaboradas ubicado en el corregimiento de Córdoba, municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, el cual se encuentra definida por las siguientes coordenadas planas, en sistema de referencia Magna Sirgas de origen Bogotá”.

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	919.435,4	1'017.184,20
1	2	919.400,4	1'016.343,10
2	3	919.009,7	1'016.081,00
3	4	919.009,7	1'015.961,00
4	5	919.908,4	1'016.116,90
5	6	920.082,6	1'016.000,00
6	7	920.167,7	1'015.800,00
7	8	920.322,2	1'015.800,00
8	9	920.217,2	1'016.084,90
9	1	919.752,1	1'016.343,10

“ARTICULO SEGUNDO.- El señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, deberá presentar en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para la aprobación de este Ministerio, la ubicación de los predios en los que se adelantará la restauración ecológica en formato shape, en sistema MAGNA SIRGAS, con el fin de poder adelantar el seguimiento de la compensación.

Así mismo se deberá replantear el cronograma del Plan de Restauración con un mantenimiento de al menos 6 años.

El señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, deberá allegar el certificado de libertad y tradición del predio en el cual se realizará el Plan de Restauración el cual especifique que pertenece al titular del contrato de concesión JJJ-11221. En caso tal de que no coincidan los titulares,

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1110 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

se deberá allegar el acta en el cual el propietario de los predios denominados “Don Perlaza” y “Don Patiño”, se comprometa a mantener en el tiempo la restauración.”

*No obstante el señor **FABIO MURILLO VALENCIA** a la fecha no presenta soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo segundo de la Resolución 1110 de agosto de 2013. Por tanto esta Dirección solicita al señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, remitir la delimitación espacial de los predios “Don Perlaza” y “Don Patiño” propuestos en el Plan de Restauración. Esta información es necesaria para complementar la información técnica entregada por el solicitante y que reposa en el expediente SRF 100, por tanto:*

- *De acuerdo con el documento radicado con No 4120-E1-3002 de 4 de febrero de 2013, se establece que se emplearán dos lotes dentro del Zonobioma Tropical Húmedo del Pacífico, se plantea la forma de mitigar los impactos negativos generados por la intervención minera, en el cual se dan las recomendaciones de carácter ambiental, específicamente en lo relacionado con la conservación, recuperación y manejo de los recursos existentes en el área del proyecto, y con la recuperación basada en especies de flora que suplan en un alto porcentaje el efecto del cambio de vegetación para el área de estudio.*
- *En el Plan de Restauración no se había informado la ubicación exacta de los predios, limitándose a ubicarlo en el corregimiento de Córdoba, no se ha presentado su extensión, solamente se limita a informar que se restauran 290.228 m2 aproximadamente*
- *El área sustraída se encuentra en alto conflicto por uso del suelo, al ser tierras forestales de vocación protectora productora y encontrarse actualmente con alto grado de deterioro por el aprovechamiento indiscriminado de los recursos naturales.*
- *La restitución se realiza sobre un área adyacente al polígono de sustracción, con las mismas condiciones medio ambientales que presenta la zona de influencia directa del proyecto, en el cual se realizará el proceso de restablecimiento procurando estar al nivel más cercano de la recuperación de su estado original, la estructura del ecosistema, mejorar los índices de diversidad y aumentar la biomasa del ecosistema afectado, introduciendo y propiciando la presencia de especies abundantes en el ecosistema estudiado, mejorando los índices de riqueza de las comunidades, aumentando las áreas basales presentada en los resultados del estudio de composición y estructura, entre otros.*

*Por otro lado el señor **FABIO MURILLO VALENCIA** no ha remitido a este Ministerio el cronograma presentado dentro del proceso de sustracción ajustado a seis años de mantenimiento para el establecimiento total de una plantación de especies, tiempo en el cual se busca recuperar la función ecosistémica del área de estudio, así como los bienes y servicios ambientales en un ecosistema de similares o iguales condiciones al intervenido.*

“ARTICULO TERCERO.- El señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, deberá allegar previo al inicio de las obras la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC”.

De acuerdo a la información que reposa en el boletín de actos administrativos en la página (http://www.cvc.gov.co/portal/images/CVC/Asi_es_CVC/Normatividad_y_Legislacion/Boletin_de_Actos_Administrativos_Ambientales/Actos_Administrativos_2014/FEBRERO.pdf) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, este Ministerio pudo establecer que mediante la Resolución No.100 0150-0103 del 19 de febrero de 2014 (artículo primero) “Se otorga LICENCIA AMBIENTAL al señor Fabio Murillo Valencia identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.580.181 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre, para adelantar las labores mineras de explotación económica de un yacimiento de arena y gravas silíceas elaboradas (trituradas, molidas o pulverizadas), en el área del Contrato de Concesión No. JJN11221, ubicado en terrenos localizados en el corregimiento de Córdoba,

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1110 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

jurisdicción del distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores.”

Por lo tanto se iniciaron actividades de explotación económica de un yacimiento de arena y gravas silíceas elaboradas (trituradas, molidas o pulverizadas), hace siete (7) meses aproximadamente, no obstante el señor Fabio Murillo Valencia no ha remitido la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

“ARTICULO CUARTO.- *No se podrán adelantar la extracción de minerales diferentes a las arenas y gravas que contempla en contrato de concesión Minera JJJ.11221”.*

(...)

ARTÍCULO SEXTO.- *Cualquier modificación de las actividades relacionadas con el proyecto que implique la intervención de sectores adicionales al área solicitada en la sustracción, deberán ser objeto de una nueva solicitud ante esta Dirección”.*

(...)

El incumplimiento de lo dispuesto en la referida resolución No 1486 del 31 de Octubre de 2013 puede generar acciones sancionatorias de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

4. CONCEPTO.

*Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, los requerimientos exigidos en la Resolución No 1110 del 30 de agosto de 2013 por medio de la cual se sustraen 29.1103 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la ley 2 de 1959 para el proyecto explotación de un yacimiento de Arenas y Gravas Silíceas elaboradas (trituradas, Molidas o Pulverizadas), y de acuerdo con la información contenida en el expediente SRF100, se encuentra que el señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, no ha cumplido con las obligaciones establecidas de la citada resolución en el cual se conceptúa que:*

- En un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del comunicado que acoja el presente concepto técnico, entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, la ubicación de los predios en los que se adelantará la restauración ecológica en formato shape, en sistema Magna Sirgas origen Bogotá, con el fin de poder adelantar seguimiento de la compensación; así mismo, se deberá replantear el cronograma del Plan de Restauración con un mantenimiento de al menos 6 años.*
- En un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del comunicado que acoja el presente concepto técnico, entregar a esta Dirección el certificado de libertad y tradición del predio el cual especifique que pertenecen al titular del contrato de concesión JJJ-11221, en caso tal de ser de otra persona se deberá allegar el acta en el cual el propietario se compromete a mantener en el tiempo la restauración a adelantarse en los predios denominados “Don Perlaza” y “Don Patiño*
- El señor Fabio Murillo Valencia deberá Allegar a este Ministerio previo al inicio de obras, la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1110 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“... Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico...”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1110 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderrar, realinderrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Dirección la siguiente información que debe considerar los siguientes aspectos:

1. Entregar la ubicación de los predios en los que se adelantará la restauración ecológica en formato shape, en sistema Magna Sirgas origen Bogotá, con el fin de poder adelantar seguimiento de la compensación; así mismo, se deberá replantear el Cronograma del Plan de Restauración con un mantenimiento de al menos 6 años.
2. Allegar los certificados de tradición y libertad de los predios a que haya lugar, el cual se especifique que pertenecen al titular del contrato de concesión JN-11221, en caso tal de ser de otra persona el titular del derecho de dominio, esta deberá allegar acta en el cual el o los propietarios se comprometan a mantener en el tiempo la restauración a adelantarse en los predios denominados “Don Perlaza” y “Don Patiño.
3. Presentar copia de la correspondiente Licencia Ambiental proferida y otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1110 del 30 de agosto de 2013, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, puede generar el inicio de las acciones sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1110 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13 NOV 2014**



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó: María Stella Sáchica Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 100